

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5649 / 3922

Garcés Escudero, José

Santalecina

1942 - 1944



3922

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

*n.º 457 Audiencia Provincial
Huesca*

Expediente núm. 3922

contra JOSE GARCES ESCUDERO

de Santaecina

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 30 de enero de 1942.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza Arriba de enero de mil novecientos cuarenta y dos

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza Arriba de enero de mil novecientos cuarenta y dos

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2378-28 contra José Jesús Osunden por el delito de adhesión a la rebelión remitase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

[Handwritten mark]

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



Diligencia - Con esta fecha se remite fecha al D. C.
de Penado. Huesca, veintinueve de febrero de mil
novecientos cuarenta y tres. Certificado.

[Handwritten signature]



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Nº 947

Expediente núm. 3922

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentos contra
JOSE CARLOS ESCUDERO

como incurso en la Ley de Res-
ponsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 18 de Febrero 1.942.

El Jefe Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas,

ZARAGOZA

Folios: 15-

Rep: SC/33



4
56

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

3922
Expediente núm. 3822

Año 1942

Registro entrada núm. 1651

CONTRA

JOSE CARCES ESCUDERO

SANTALECINA

Conce de B.

Se inició el _____ de _____ de 194_____

Remitido al Tribunal Regional el _____ de _____ de 194_____

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: ~~D. Luis de Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUSERRA

5
1
VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3828

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2378-38 contra
Felix Cauas Aragón

1651
por el delito de adhesión a la rebelión a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de Enero de 1942. De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL



(Firma manuscrita)

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. las adjuntas diligencias dimanantes de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra José Garcés Escudero, natural y vecino de Santaecina, de esa provincia por ser competente esa Comisión para conocer del expediente de responsabilidad civil que haya de iniciarse contra el mismo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 11 de Octubre de 1.958.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P. D.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

HUESCA.

7

CONSEJO DE GUERRA BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO DE ESTA PLAZA.
Juzgado Militar n.º 2.
MUNICIPIO DE BUENOS AIRES.
Córdoba.

Tengo el honor de remitir a V.E.
el adjunto testimonio, fielmente de
la sentencia recaída en la causa
numero 2378 del corriente año, sus
trámites contra JOSE CAJES

ESCUDEÑO, por los efectos preveni-
dos en la Ley vigente.

Esperó en la causa recabada para constan-
cia en la causa de Referencia.
Dios guarde a V.E. muchos años.

Punto Obajum 4 octubre 1.938

III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

José de la Paz

Como Sr. Presidente de la Comisión de Inspección de Puestos
de la provincia de BUENOS AIRES.

ALFONSO FAEL PAOLO, soldado del arma de infantería, secretario del Juzgado Militar número uno de los Decretos Plaza y de la causa número 2378 del corriente año, inculcado contra JOSE GARCÉS ESCOBEDO, por el supuesto delito de Rebelión Militar.-

CERTIFICADO: Que en la expresada causa se ha dictado sentencia condenatoria con fecha cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, la que ha sido aprobada y declarada firme por el Ilustre Sr. Auditor de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur, el día diecinueve del mismo mes y año, cuya copia literal es como sigue:

SENTENCIA: En la Plaza de Puente Obispo a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal, - leíendo el Consejo de Guerra Sumarísimo Perpetuo de esta Plaza para ver y fallar la causa seguida contra JOSE GARCÉS ESCOBEDO, de 23 años, soltero, agricultor, natural y vecino de Santafacina, Huacacanjillo de Lobos y Antonio, por el supuesto delito de rebelión militar; celebrada la vista de la causa en la forma y modo que la Ley previene y; RESOLVIENDO: que el procesado, que es persona de ideas marxistas y voluntario de las milicias rojas durante cierto tiempo, reintegrándose a su domicilio hasta que fué llamado su quinto, siendo destinado a las ciento tres Brigadas mixtas presentándose después en extremadura, en el río Zujar, con documentación y dotación completa, ante y después del glorioso Movimiento Nacional, cooperó con los marxistas, desató el caos de haber intentado interrumpir la labor de propaganda que hacían las personas de orden con vista a las elecciones del dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y seis y denunciando a algunas de ellas al Comité rojo(rojo), como propagandistas de la izquierda; habiendo hecho diferentes guardias armadas con cecopeta, proporcionada por el Comité rojo, después del referido movimiento, hechos probados. - CONSIDERANDO: Que de los hechos que se declaran probados en el resultando anterior, constituyen un delito de rebelión militar, por adhesión, previsto y penado en el artículo 238, párrafo segundo del Código de Justicia Militar, por lo que procede condenar al procesado como autor del mismo a la pena de reclusión por años, con más las sanciones de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta. - CONSIDERANDO: Que en orden a la responsabilidad civil fijamente del delito cometido, ante la imposibilidad de determinarla en este momento procesal, el Consejo debería remeter este extremo para trámite ulterior. - VISTOS el artículo 238 del Código de Justicia Militar y disposiciones adjetivas. - FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al encausado JOSE GARCÉS ESCOBEDO, como autor de un delito ya definido de rebelión militar por adhesión, a la pena de reclusión por años, con más las sanciones legales de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta, quedando para trámite ulterior el extremo relativo a su responsabilidad civil. - ASI por esta nuestra sentencia, que a las efectos de su ejecución, el procesado, deberá ser llevado al Ilustre Auditor de Guerra del Ejército del Sur, lo propondrá para que el Sr. Jefe de la Brigada de San Juan de los Rios, Sr. Comandante Puche, Sr. Comandante Miguel Alcantara, Sr. Comandante Antonio Puche, Sr. Comandante Miguel Rodriguez, Sr. Comandante...

Lo inserto con acuerdo con el brigadier a que me refiero y para que conste y a los efectos de su ejecución a la COMISION PROVINCIAL DE INCORPORACION DE ELIBERADOS DE LA ESCALA, en uso del presente con el visto bueno del Sr. Jefe Instructivo en la Plaza de Puente Obispo a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.-

YO EL Jefe INSTRUCTIVO

José Luis Tapareño

Alfonso Fael Paolo

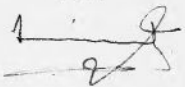


Providencia.- Zaragoza once de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el precedente oficio con el testimonio que lo acompaña y apareciendo de este que el procesado tiene su vecindad en el pueblo de Santalecina, perteneciente a la provincia de Huesca, remítanse estas diligencias a la Comisión Provincial de Incautaciones de dicha ciudad por ser la competente para conocer del expediente de responsabilidad civil que haya de seguirse contra dicho inculcado según lo dispuesto en el artículo 2º de la Orden de 27 de Octubre de 1.837.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

R. D.



Diligencia.- Seguidamente se remiten estas diligencias por oficio a la Comisión Provincial de Huesca; doy fé.



PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

10 4

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe.

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.ª.
Doy fe.



[Handwritten signature]

Por providencia alocada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que mas abajo se indican, referentes al expediente Jose Garcia Escudero para lo que comiso a V. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas a este Juzgado una vez practicadas.

*Primeros Juicio Novicio
Causa 2*

HUESCA a 26 de Marzo de 1942.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROY.

[Signature]
Santaleusa

SR/ JUEZ MUNICIPAL DE

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1ª- Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expediente arribado indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del movimiento, separándolos en tres grupos: Rústicos, Urbana y Ganadería y valorado globalmente cada uno de estos grupos
- 2ª- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito las trasladará a las Autoridades competidas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V. diligenciadas y las remitirá a este Juzgado con la diligencia correspondiente. Reiterará V. directamente los informes si transcurren cinco días sin haberlos evacuado.
- 3ª- En breve informe que V. hará por separado consignará con toda claridad el establecimiento Penal o lugar donde se encuentre el expedientado preguntando al efecto a los familiares de éste o personas que puedan estar enteradas; si el expedientado es casado, hijos o personas a los cuales tenga la obligación de mantener, expresando el número y nombre de estos y si gana algún sueldo o jornal.





Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE

Ref. Exp. núm. _____

INFORMACION

Reg. Sol. núm. 2034

Dot.º. INFORMACION.

Contestado su atento comunicado de fecha 26 de Marzo pado., por el que interese al Jefe Local de Santalecina informes relativos a los bienes que posee el vecino de aquella localidad JOSE GARCÉS ESCUDERO, tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

Solamente se le reconocen como bienes el patrimonio de sus padres.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 14 de abril de 1.942.-

EL DELEGADO PROVINCIAL ACER, *[Signature]*



SR. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

F. E. T. - Mod. 3

HUESCA



14

18

Informe

Don Antonio Charles P. Los
P. Municipal de Santa Lucía - Ponce -

Informe = fue el expediente por
Jarcis Escudero = se encuentra cumpliendo
de condena en la prisión de St. María
= Cadiz = siendo este soltero = teniendo en
casa de sus padres a su madre viuda y enfer-
ma = y tres hermanos llamados Ignacio = Antonio
y Angel Jarcis Escudero = quienes por su enfer-
medad y corta edad. carecen de medios econó-
micos en esta su casa = no ninguno de ellos
ganan nada ni jornal alguno

Lo que digo a sus efectos a V. S.
Dios guarde a V. S. muchos años
Santa Lucía - 11 Abril 1942

El P. Municipal



Antonio Charles

Huesca a 22 de Abril de 1912
De orden de S. S. quedan unidas las
precedentes diligencias a los autos que
se suscriben. Doy fe.

Juan Bando

PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR ASIN . . .

159
Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta
y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas comple-
mentarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo
reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar
deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado
y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee
y la Autoridad receptora, remitase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional con-
forme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.

Juan Bando

Doy fe.

Juan Bando

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo en-
trega del presente procedimiento compuesto de 9 folios útiles, al Ilmo. Sr. Pre-
sidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

Juan Bando

176

A U T O

En Sarriena veintiuno diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Garces Escudero, vecino de Santalecina, apareciendo del mismo que era persona de ideas marxistas, y voluntario de las milicias rojas durante cierto tiempo, reintegrándose a su domicilio hasta que fue llamada su quinta, siendo destinado a la 103 Brigada Mixta. Cooperó con los marxistas, dándose el caso de haber intentado interrumpir la labor de propaganda que hacían las personas de orden, con vista a las elecciones del 16 de febrero de 1936, denunciando después a alguna de ellas al comité rojo. Hizo guardias armado. Fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de reclusión, perpetua y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Garces Escudero.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdagué,

Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Francisco Pera Verdagué

Francisco Pera Verdagué



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

M

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 21 de *deber* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 56 del Juzgado y 3822 de la Audiencia, seguido contra

José García

vecino de *Santaliña*

y por el que se acuerda y decreta el sobreesamiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 11 FEB 1944 de 194



Auto. J. J. J. J.
José García

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Santaliña



DILIGENCIA.- Hoy veintiocho de Enero de mil
novecientos cuarenta y cuatro se une el
presente escuse de recibo al expediente de
su razon, y se remiten los cinco testimonios
del auto de sobrecimiento, segun esta acordado,
Doy fe.

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

19
URGENTE

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 3122 de la Audiencia
y 56 del Juzgado
Contra

JOSÉ UZCEN SACUDERO

natural y
vecino de *San Luciano, soltero,*
labrador, hijo de Modesto y Antonia,
nacido 16. Marzo 1916.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa; tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Soriano 28 de Enero de 1942.
El Juez Instructor.

F. Pena Verdugo

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON JOSÉ BARCELO SARDATE

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARDATE

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º 3622 del Pto. Juzgado de 1.ª Audiencia y 56 del Juzgado, seguido a José Barceles Sardate vecino de Santalecina ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barcelona veintiocho de diciembre mil novecientos cuarenta y tres. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra José Barceles Sardate, vecino de Santalecina, apareciendo del mismo que era persona de ideas marxistas, y voluntario de las milicias rojas durante cierta tiempo, reintegrándose a su domicilio hasta que fue llamado al quinto, siendo destinado a la 103 Brigada Mixta. combatió con los carlistas, agasajó el caso de haber intentado interrumpir la labor de propaganda que hacían las personas de orden, con vista a las elecciones del 10 de febrero de 1936, denunciando después a algunas de ellas al Comité rojo. fizo guardias armadas: fue condenado por Consejo de guerra, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de reclusión perpetua y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informés relativos a la situación económica y bienes del inculpaído, resulta que NO tiene bienes de alguna especie.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José Barceles Sardate.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocuró y firma el Sr. D. Francisco Vera Verdugo, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe. Francisco Vera Verdugo - Santos

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Exp.º de Santalecina a veintiocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En Huesca, a 28 de febrero de 1942. El Juez Instructor,

F. Vera Verdugo

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Hucosa a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- & Hucosa a diez y seis de Marzo de mil novecientos
&
S.S. & cuarenta y cuatro.
&
Pintado & Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese recibo al
&
de Castro & Juzgado remitente, regístrese en el libro correspon-
&
Cazo & diente y remítase la ficha al Registro de Responsables
&
Políticos.

Lo acordaron los Drs. del margen y rubrica el Sr.
Presidente de que certifico.




Diligencia.- Con esta misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.




NOTIFICACION

Mr. Oval

separadamente

separadamente separadamente al

separadamente separadamente

firmas de que certifico.

[Handwritten signatures]

12

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

De orden de la Sala-acuerdo recibo en V.S.
Expte n° 457 de del testimonio de auto de sobreseimiento
la Audiencia, y dictado en el expediente de responsabi-
16 del Juzgado. lidad politica, instruido contra el ano-
Contra: José Luis todo al margen.
Cruadas

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 16 de Mayo de 1.944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

SARAGOZA.-

E. 6.379.104

33 15

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 651

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 2 de Mayo
de 194

EL GOBERNADOR CIVIL

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Expte. n.º 56

contra

José García
Bardina
vecino de Santaleman

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Santaleman

24 12



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE
INFORMACION E INTERPRETACION

Ref. Exp. núm.

Ref. Sal. núm. 813

Dot^a Secretar^{ia}.

MARVEN QUIR EN CITA

JOSE GARCES ESCUDERO.

Vecino de Santaecina.

Expediente nº 56.

Aviso recibo a mi att^o co-
municado, fechado el 20 de los
corrientes, por el que se comu-
nica la resolución recibida en
el Excmo. e incoado contra
el individuo anotado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Por Dios, España y su Revo-
lución Nacional-Sindicalista.
Huesca, 31 de Enero 1.944

EL DELGADO PROVINCIAL

EL J. P. INFORMACION/O.

ILU. SR. DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.



REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

25

MINISTERIO DE
REGISTROS
ENTRADA
22 MAR. 1944
Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de José García Escudero
36 del Juzgado de Sarinena Adrencia Mesa n° 457
El Jefe del Registro.

Manuel Escudero



26 14



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16719

N.º Expediente 55

N.º Rollo

Vocidad Santalucía

Mari Garcia Mendez
na

Con el comunicado de
28 enero 1944

se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal.

Madrid, 19 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de Santalucía




videncia del Juez } Huesca, catorce de mayo de mil novecientos
apntal. Sr. Caba.- } sesenta.

Habiendose enviado el precedente expediente por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firmó E^{ms} doy fé.-

E.-

Celedonio Caba 

Diligencia.--seguidamente se cumple lo acordado doy fé.-



100

100

100

100